

#2029

P 1/46 27



SENADO  
REPÚBLICA DOMINICANA

Novbre 21/35

Proy de ley que determina las penas de  
los que incurran en las prohibiciones con-  
tenidas en la ley que establece los sancio-  
nes aplicables en conformidad con el art. 16  
del Pacto de la Sociedad de Naciones

5 Pregas

Santo Domingo, D.N., Rep, Dom.  
Noviembre 26, 1935.

657

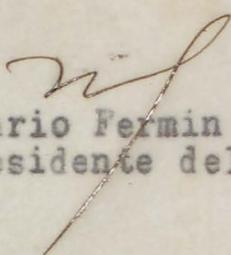
Señor Dr. J. B. Peynado.  
Vicepresidente de la República,  
en ejercicio del Poder Ejecutivo.  
Ciudad.

Hon. Señor Vicepresidente:

Aviso a Ud. recibo de su  
oficio # 26654 de fecha 21 del corriente y del pro-  
yecto de ley por el cual se determinan las penas en  
que incurrirán los infractores de las prohibiciones  
contenidas en la ley que establece las sanciones a-  
plicables en conformidad con el artículo diez y seis  
del Pacto de la Sociedad de Naciones.

Pláceme participarle que  
el Senado aprobó dicho proyecto y lo remitió a la  
Cámara de Diputados, para los fines constitucionales.

Con sentimiento de la más  
distinguida consideración, saluda a Ud. muy atentamente,

  
Mario Fermin Cabrel  
Presidente del Senado.

81/4628



LICDO. JACINTO B. PEYNADO

VICE-PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA  
EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO.

Santo Domingo, R.D.,  
21 de noviembre, 1935.

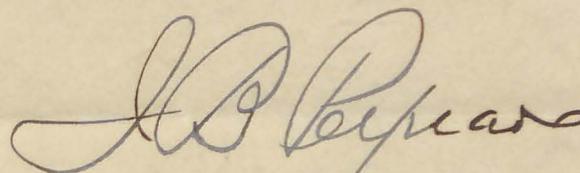
26654

Señor  
Presidente del Senado,  
Ciudad.-

Señor Presidente:

Complázcome en remitir al Congreso Nacional, por su digna mediación y para los fines constitucionales, un proyecto de ley por el cual se determinan las penas en que incurrirán los infractores de las prohibiciones contenidas en la ley que establece las sanciones aplicables en conformidad con el artículo diez y seis del Pacto de la Sociedad de Naciones.

Dios, Patria y Libertad!



J. B. Peynado.

01/4627

Santo Domingo, D.N., Rep. Dom.  
Noviembre 26, 1935.

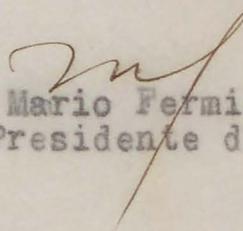
658

Señor Presidente de la Hon. Cámara de Diputados.  
Ciudad.

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado, pláceme remitir a Ud., para los fines constitucionales el proyecto de ley por el cual se determinan las penas en que incurrirán los infractores de las prohibiciones contenidas en la ley que establece las sanciones aplicables en conformidad con el artículo diez y seis del Pacto de la Sociedad de Naciones.

Saluda a Ud. muy atentamente,

  
Mario Fermin Cabral  
Presidente del Senado.

NR/

26/1/4518



# EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

DECLARADA LA URGENCIA,

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ART. UNICO.- Los infractores de las prohibiciones establecidas por la ley que determina las sanciones aplicables en conformidad con el artículo diez y seis del Pacto de la Sociedad de Naciones, serán castigados con pena de multa de ciento a mil pesos, o de prisión correccional de un mes a un año, o ambas penas a la vez, según la gravedad de la infracción; así como con la confiscación de las mercaderías o los efectos o valores que fueren objeto de las transacciones prohibidas.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Santo Domingo, D.N., República Dominicana, a los veintiseis días del mes de Noviembre del año mil novecientos treinta y cinco, año 92 de la Independencia y 73 de la Restauración.

SECRETARIOS:

*[Firma manuscrita]*  
*[Firma manuscrita]*

*[Firma manuscrita]*  
PRESIDENTE:

EL CONGRESO NACIONAL  
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

DEPARTAMENTO DE LEGISLACIÓN  
EN EL MES DE SEPTIEMBRE DE 1935

4<sup>a</sup> LEGISLATURA, 2<sup>a</sup> SESIÓN ORDINARIA, del 19 de 1935  
REGISTRADA AL No. 2242

Titulo..... del libro letra.....

de artículos de Leyes, Resoluciones  
y Decretos votados por el Senado

consta de una

hojas escritas en máquina & razón de dos  
ejemplares interlineares.

Santo Domingo, 26 de set. 1935

*M. A. Chumaceiro*  
Archivista del Senado

*[Faint handwritten signatures and notes at the bottom of the page]*

12 Dic. No. 26/35.  SENADO  
REPÚBLICA DOMINICANA  
2  
sh  
5

EL CONGRESO NACIONAL  
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Unico.- Los infractores de las prohibiciones establecidas por la ley que determina las sanciones aplicables en conformidad con el artículo diez y seis del Pacto de la Sociedad de Naciones, serán castigados con pena de multa de cien<sup>to</sup> mil pesos, o de prisión correccional de un mes a un año, o ambas penas a la vez, según la gravedad de la infracción; así como con la confiscación de las mercaderías o los efectos o valores que fueren objeto de las transacciones prohibidas.

DADA, etc., etc.,

Nov. 26/95. *Ap. en 1<sup>ra</sup> Ley en*

m.-